



CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTADOR SAN MARTÍN | ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 1451 C. D.

12 AGO 2020

VISTO

El compromiso del Concejo Deliberante de Libertador San Martín con la promoción de medidas de acción positivas, que garanticen la igualdad real de oportunidades a las Personas con Discapacidad.

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Nacional consagra en su Artículo 16° el principio de igualdad de todos los habitantes de la Nación.

En virtud de las Leyes N° 25.280 y N° 26378, se han aprobado en nuestro país la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el mismo sentido, el Artículo 21° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, dispone que el “El Estado asegura a las personas con discapacidad, y en su caso, a sus familias la igualdad real de oportunidades”.

La Ley Provincial de Discapacidad N° 9891 establece un sistema provincial de protección y promoción integral a las personas con discapacidad, tendiente a lograr la integración social y desarrollo personal, la equiparación de accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida satisfaciendo sus necesidades fundamentales.

Resulta evidente que las Personas con Discapacidad podrían ver afectada la real igualdad de oportunidades en virtud de los gastos extraordinarios que la discapacidad conlleva, los cuales en determinada situación socio-económica, los colocan en una posición sumamente vulnerable.

Que, desde el Municipio de Libertador San Martín, cabe tomar medidas que puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTADOR SAN MARTÍN | ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 145137 C. D.

Artículo 1º: Modifíquese el Código Tributario Municipal Parte Especial 2020, TITULO XVII, Artículo 87º, incorporando el “inciso g” que quedará redactado de la siguiente manera:

“... g) *Los inmuebles de propiedad o copropiedad de Personas con Discapacidad, o cuyos titulares o cotitulares del derecho real de usufructo sean Personas con Discapacidad, en tanto cumplan los siguientes requisitos:*

1. *que se trate del único bien inmueble de titularidad del solicitante,*
2. *que conste de sólo una unidad funcional,*
3. *que sea efectivamente ocupado para vivienda por el solicitante de la exención,*
4. *que independientemente de la ocupación para vivienda no se encuentre afectado a uso comercial y/o explotación agropecuaria (en los casos de inmuebles rurales),*
5. *que los ingresos del grupo familiar conviviente no excedan el importe equivalente a dos (2) sueldos mínimos vital y móvil,*
6. *que los períodos por los cuales no se solicita el beneficio de exención se encuentren regularizados,*
7. *que presente declaración jurada y toda la documentación probatoria en los términos y condiciones que fije la respectiva reglamentación”.*

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 05 días del mes de agosto de 2020.

Myriam E. Slekis Riffel
a/c Secretaria
Concejo Deliberante



Susana E. Cayrus
Presidente
Concejo Deliberante